

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

8027 *Juicio de faltas 1055/2014*

DÑA. MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 DE PALMA DE MALLORCA

DOY FE Y TESTIMONIO:

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GONZALEZ,(ALCAMPO) se ha acordado citar a Vd.,MARIA DEL MAR LLAMAS MATAS a fin de que el próximo día 21 DE MAYO A LAS 10.20 horas asista en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN OCHO DE PALMA a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por FALTA DE HURTO, cuyos hechos ocurrieron en MARRATXI el día 19 de Diciembre de 2014, en calidad de DENUNCIADO, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Si pretende proponer en juicio la prueba de testigos y no pudiera encargarse personalmente de su comparecencia el día y hora señalados, deberá interesar la citación judicial del/de los mismo/s aportando a este Juzgado, con una antelación mínima de diez días al día de la vista, sus datos identificativos y domicilio/s, practicándose las citaciones por la oficina judicial, con la advertencia que en el acto del juicio deberá proponerse esta prueba.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE de que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

SE SUSPENDE EL ACTO DE JUICIO QUE VENIA SEÑALADO EL 18 DE MARZO Y SE SEÑALA ESTE NUEVO ACTO DE JUICIO.

En PALMA DE MALLORCA, a treinta de Abril de dos mil quince.

Y para que conste y sirva de CITACION a MARIA DEL MAR LLAMAS MATAS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LAS ISLAS BALEARES, expido el presente en PALMA DE MALLORCA.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

